PROCESO:	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TORRES C.C. 1.679.057
DEMANDADO:	JUANA NEPOMUCENA CANTILLO DE TORRES C.C. 26.833.379
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00068-00

Informe Secretarial: a su despacho el expediente referenciado pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Treinta (30) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Igualmente, se decretará el embargo y secuestro solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-49678 (i) puede ser objeto de gananciales y (ii) es de propiedad de la demandada, según consta en el certificado de tradición adjunto al expediente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Separación de Bienes, promovida por Luis Eduardo Torres, contra Juana Nepomucena Cantillo De Torres, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-49678, de propiedad de la demandada Juana Nepomucena Cantillo De Torres, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 598 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Fernando José Morillo Cohen C.C No. 73.429.620

MAMC

y T.P. 290679 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 046VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC